



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE, S.A., LA AMPLIACIÓN Y
MODIFICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN A 400
KV DE "PINAR DEL REY" EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CÁDIZ)**

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, S.A., LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN A 400 KV DE "PINAR DEL REY" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CÁDIZ)

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 31 de julio de 2.001, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE), la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV "Pinar del Rey", en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Junio de 2.001 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada DGPEM *"por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV de "Pinar del Rey", en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz"*.

El escrito de la DGPEM venía acompañado del Proyecto de ejecución de la ampliación de la mencionada subestación elaborado por REE, del que se ruega su devolución.

Con fecha 20 de junio de 2001, con objeto de acotar el alcance de las modificaciones propuestas, se remite escrito a REE solicitando el esquema unifilar y plano de planta de la actual subestación a 400 kV de "Pinar del Rey".

Con fecha 16 de Julio de 2001 tuvo entrada en la CNE escrito de REE aportando la información solicitada.

III. NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

"1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.

2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.

3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.*
- b) Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.*
- c) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.*
- d) El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y*

tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

- e) Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*
- f) La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

"1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.

2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...

2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.*

...

Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este

supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

" 1. La red de transporte estará constituida por:

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400 kV/220 kV.*
- e) Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores.*
- f) En todo caso, las instalaciones de titularidad del gestor de la Red de Transporte, es decir, "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".*
- g) En su caso, las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- h) Aquellas otras instalaciones cuya operación incida de forma significativa en la red de transporte o en la generación de energía eléctrica y que sean determinadas por el operador del sistema, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza el mercado de producción de energía eléctrica.*

A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá al Ministerio de Industria y Energía, de forma motivada, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares,

terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida, incluidos los centros de control en todas las partes y elementos que afecten a instalaciones de transporte".

2. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte formadas por la posición de grupo y demás elementos asociados, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."

Con fecha de 27 de diciembre de 2000 ha sido publicado en el B.O.E. el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En el artículo 5 de dicho Real Decreto 1955/2000, sobre *Red de transporte* puede observarse una redacción casi idéntica a la dada en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, expuesto anteriormente. Así mismo, en dicho Real Decreto 1955/2000 se establece, en el Capítulo II del Título II, los principios generales de la planificación de la red de transporte, los criterios para su realización, así como el procedimiento para la elaboración de las propuestas de desarrollo del Operador del Sistema que darán lugar, una vez aprobado por el Gobierno, al Plan de Desarrollo de la Red de Transporte. En su Disposición Adicional Tercera se establece que en el proceso de elaboración del primer Plan de Desarrollo de Red de Transporte deberá comenzar antes de 3 meses desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto, que se produjo el día 16 de enero de 2001, siendo la duración prevista de dicho proceso de 16 meses. Igualmente en este Real Decreto 1955/2000 se desarrolla, en su Título VII, el procedimiento para la autorización previa y definitiva de las instalaciones pertenecientes a la red de transporte.

Según el artículo 7 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas de forma directa, *"La retribución correspondiente a cada instalación de transporte autorizada de forma directa a 31 de diciembre del año siguiente a su puesta en servicio (iind_n) será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios"*.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con el proyecto de ejecución de REE, la ampliación y modificación de la subestación "Pinar del Rey" viene motivada por la construcción de una nueva central de generación de ciclo combinado de 730 MW que la empresa NUEVA GENERADORA DEL SUR tiene proyectada en el término municipal de San Roque, para la cual se ha efectuado por parte de REE el correspondiente estudio de viabilidad de acceso de dicha central a la Red de Transporte, así como por la necesaria reconfiguración de la red de transporte de la zona.

En consecuencia, se han previsto las siguientes actuaciones sobre la subestación de transporte a 400 kV "Pinar del Rey":

- ✓ Instalación de un nuevo banco de transformación 400/220 kV de 600 MVA, que se denominará AT1, equipándose su posición de 400 kV de la **Calle 1**. Se señala en el proyecto de ejecución que ENDESA-CSE construirá la posición correspondiente de 220 kV en el parque de su propiedad.
- ✓ Equipar la **Calle 3** para ubicar las nuevas posiciones de línea Puerto de la Cruz (PTC) y el circuito 2 de la central de ciclo combinado de Campo de Gibraltar, propiedad de la Nueva Generadora del Sur, S.A. (NGS).

- ✓ Reformar la actual posición **Auto AT2**, eliminando las barras piloto y el pórtico de la actual unidad de la fase 0, con el fin de liberar la salida de línea del lado sur de la Calle 3.
- ✓ En la **Calle 4**, que queda libre al trasladar la posición de la interconexión con Marruecos a la nueva subestación de Puerto de la Cruz, se adecuará la posición existente para recibir la nueva línea Tajo de la Encantada 2, y se construirá una nueva llegada de línea en la salida del lado sur para recibir el circuito 1 de la línea procedente del Campo de Gibraltar.

Esta ampliación se realizará, según señala REE, en las siguientes tres fases:

- ✓ Instalación de la Calle 1 y del AT1.
- ✓ Construcción de la nueva Calle 3 y reforma de la actual posición AT2.
- ✓ Eliminación de la posición Mellousa (Marruecos) y remodelación de la Calle 4.

Las características particulares de cada elemento de la subestación de transporte se especifican en el proyecto de ejecución realizado por REE.

El presupuesto total estimado por REE, asciende a 1.302.576.253 PTA.

V. CONSIDERACIONES

Primera.- Según el proyecto de REE, la finalidad principal de esta actuación es la de posibilitar la evacuación de la nueva generación prevista en la zona, así como proceder a la necesaria reconfiguración de la red de transporte de la zona.

Básicamente, las medidas propuestas se resumen en los siguientes puntos:

- Instalación de un nuevo banco de autotransformadores AT1 de 600 MVA para conexión con la red de 220 kV.
- Adecuación del banco de autotransformadores AT2 ya existente.

- Instalación de una nueva posición de interruptor y medio para la conexión del circuito 2 de la central de ciclo combinado "Campo de Gibraltar".
- Adecuación de una posición de interruptor y medio para conexión del circuito 1 de la central de ciclo combinado "Campo de Gibraltar".
- Conexión de la línea Tajo de la Encantada 2 en la posición que actualmente ocupa la interconexión con Marruecos, ya que ésta se trasladará a la nueva subestación "Puerto de la Cruz".

Segunda.- Dado que la subestación a 400 kV "Pinar del Rey" ya es considerada, a todos los efectos, como una instalación de transporte y que la actuación prevista por REE en dicha subestación permite la evacuación de la energía eléctrica de los nuevos productores y el refuerzo de la red de transporte existente, es obvio que la ampliación y modificación de la subestación "Pinar del Rey" debe ser considerada a todos los efectos integrante de la red de transporte.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, la parte de la subestación dedicada a la conexión de las líneas de evacuación de los nuevos grupos generadores, es decir, las posiciones correspondientes a la calle 3 de la barra 2 y a la calle 4 de la barra 2, cada una con su aparamenta asociada según el proyecto presentado por REE (interruptor y medio en los dos casos), deberán ser costeadas por los promotores de las nuevas centrales. Por ello, las reiteradas posiciones deberían ser expresamente excluidas a los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, excepción hecha de los costes de operación y mantenimiento que deberán ser a cargo del Sistema.

Tercera.- En tanto no se complete, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, el primer Plan de Desarrollo de la Red de Transporte, y con objeto de no dilatar el desarrollo de la misma, parece lógico que REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el desempeño de sus funciones,

solicite la inclusión de instalaciones en la red de transporte, al amparo de lo establecido en el artículo 3 del RD 2819/1998, y también que, en su calidad de transportista, realice solicitudes de autorización administrativa para la construcción de nuevas instalaciones que no están incluidas en la planificación de la red de transporte, porque ésta no existe, con carácter oficial, en la actualidad.

Cuarta.- En cuanto a la adjudicación de la construcción de las instalaciones de transporte, la Comisión Nacional de Energía considera que dicha asignación debería realizarse a través de mecanismos competitivos. Ahora bien, en función del estado de la ejecución de los proyectos y del tiempo estimado que sea necesario para la construcción de las instalaciones de transporte que se proponen, por motivos de urgencia podría ser conveniente que la adjudicación de la construcción se realizara de forma directa a REE, y que deberá sujetarse a procedimientos de licitación que garanticen la publicidad y concurrencia.

Quinta.- Si, finalmente, la DGPEyM del Ministerio de Economía, decide autorizar las citadas instalaciones de forma directa a REE, el valor de la inversión a reconocer debería ser el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 2819/1998 y el coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la ampliación y

modificación de la subestación a 400 kV de “Pinar del Rey”, en el término municipal de San Roque (Cádiz).

No obstante, la parte de la subestación dedicada única y exclusivamente a la conexión de las líneas de evacuación de la nueva central generadora, es decir, las posiciones correspondientes a la calle 3 de la barra 2 y a la calle 4 de la barra 2, cada una con su apartamiento asociada según el proyecto de ejecución (interruptor y medio en ambos los casos), deberán ser costeadas por los promotores de la nueva central generadora, quedando excluidas a los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, excepto los costes de operación y mantenimiento que serán asumidos por el Sistema.

En caso de adjudicarse la instalación de forma directa a Red Eléctrica de España, S.A., el valor de la inversión a reconocer debería estar de acuerdo con los valores estándares establecidos en el anexo II del Real Decreto 2819/1998. En cuanto al coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.